



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Año 21 N° 89 / 21 de diciembre de 2009



Boletín Oficial

Resolución N° 296
Facultad de Psicología

Resolución N° 227
Facultad de Psicología

Reglamento Interno Para Prórrogas De
Cargos Ordinarios – Facultad de Psicología

Ordenanza N° 155
Facultad de Ciencias Económicas

Resolución N° 73.
Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Resolución N° 364
Facultad de Psicología

Resolución N° 350
Facultad de Psicología

Resolución N° 814
Presidencia

Resolución N° 755
Presidencia

Resolución N° 1
Consejo Superior

Resolución N° 9
Consejo Superior

Disposición N° 550
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Arq. Gustavo Adolfo AZPIAZU

VICEPRESIDENTE

Lic. Raúl Aníbal PERDOMO

SECRETARIO GENERAL

Arq. Fernando TAUBER

**SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS**

Dra. María Mercedes MEDINA

**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

Cra. Mercedes Beatriz MOLTENI

**SECRETARIO DE CIENCIA
Y TÉCNICA**

Dr. Eithel Leopoldo PELTZER

**PROSECRETARIO DE OBRAS,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS**

Arq. Guillermo S. NIZAN

**PROSECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS**

Prof. Graciela M. MERINO

**PROSECRETARIA DE POLITICAS
EN CIENCIA Y TÉCNICA**

Ing. Patricia L. ARNERA

**PROSECRETARIA DE GESTION EN
CIENCIA Y TÉCNICA**

Lic. Adriana M. DERTIANO

**PROSECRETARIO DE ASUNTOS
JURÍDICO-LEGALES**

Abog. Julio C. MAZZOTTA

**PROSECRETARIO DE EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA**

Arq. Diego DELUCCHI



LA PLATA, 25 AGO 2009

RES. N° 296/09

VISTO el despacho emitido por la Comisión de Interpretación y Reglamento referido a la propuesta de Procedimiento a seguir en el Trámite de Designaciones Interinas y,

ATENTO al despacho ofrecido por la Comisiones de Enseñanza, en el cual deja a debate del Consejo el Art. 1° del antes mencionado proyecto y,

CONSIDERANDO que en la sesión ordinaria numero 7 gana la moción por la cual se quita el art. 1°,

que el resto del articulado del proyecto no encuentra objeción,

EL H. CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA, en
sesión del 12-08-09,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Procedimiento a seguir en el Trámite de Designaciones Interinas como figura a continuación:

Procedimiento a seguir en el trámite de Designaciones Interinas.

Art. 1°.- Cuando la licencia otorgada al titular superara el tiempo de 1 (un) mes se habilitará alguna de las siguientes opciones:

a) Utilizar el Orden de Méritos del último concurso ordinario sustanciado para cubrir cargos docentes en la categoría que se hallare vacante, siempre que no hubiese transcurrido 1 (un) año calendario a contar desde la fecha de la mencionada sustanciación.

b) El Profesor a cargo de la cátedra deberá informar a los miembros de la misma la existencia de la vacante. Con el registro de los postulantes que aspiren a ocupar dicho cargo, el Profesor elevará al Decano, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles- a contar de la fecha de otorgamiento de la licencia o aceptación de renuncia-, al menos una terna de postulantes sin orden de prelación para su consideración por el H.C.A. De no existir interesados en la propia cátedra podrá incluir postulantes provenientes de otras cátedras o, en su defecto, candidatos con antecedentes adecuados a la categoría y función vacantes.

Art. 2°.- La terna elevada por el Profesor a cargo de la cátedra se girará a la Comisión de Enseñanza la que propondrá al C.A. el nombre del reemplazante. Cuando la licencia otorgada sea de 45 días y no fuere posible el

tratamiento de la propuesta de la Comisión de Enseñanza por el C.A, dicha propuesta se elevará al Decano quien resolverá la designación del reemplazante ad-referendum del C.A.

Art. 3º.- La designación interina se realizará por el término que el Consejo Académico estime necesario. En el caso de que la vacante se transformara en definitiva se procederá a abrir el respectivo llamado a concurso ordinario de acuerdo al cronograma previsto.

ARTICULO 2º: Regístrese. Pase copia a Secretaría Académica, Dirección Operativa, Departamento de Despacho, Departamento de Personal. Cumplido, ARCHÍVESE.

Frc.-



LA PLATA, 03 JUN 2009

RES. N° 227/09

VISTA la presentación de la Secretaría de Investigación, del proyecto de Reglamento de los Requisitos y Condiciones que deben cumplir los Auxiliares Alumnos en Investigación y,

ATENTO a los despachos ofrecidos por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, los cuales recomiendan se excluya del proyecto, el artículo 9, por considerar no equivalentes las actividades de investigación con un seminario electivo,

EL H. CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA,
en sesión del 27-05-09,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el siguiente Reglamento de Auxiliares Alumnos:

REGLAMENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUXILIARES ALUMNOS EN INVESTIGACIÓN

a) De los requisitos de formación

ARTÍCULO 1º. **Cantidad de materias aprobadas.** El Auxiliar Alumno en Investigación deberá tener aprobadas el 60% de las asignaturas de la carrera.

ARTÍCULO 2º. **Promedio.** El Auxiliar Alumno en Investigación deberá tener un promedio igual o superior a 7,00.

Para casos excepcionales se contempla la flexibilización de este requisito, previa fundamentación del Director del Proyecto.

ARTÍCULO 3º. **Admisión.** La designación del Auxiliar Alumno en Investigación estará precedida por una entrevista con el Director del Proyecto, con el propósito de esclarecer el interés en el área y la factibilidad de su participación.

b) De los requisitos de inserción

ARTÍCULO 4º. **Inserción institucional.** El Auxiliar Alumno en Investigación de Investigación deberá ser incluido en un Proyecto de Investigación Acreditado.

ARTÍCULO 5º: **Duración de su designación.** La designación del Auxiliar Alumno en Investigación se hará por un período de un año, prorrogable a dos, con una carga horaria de cinco horas semanales. La solicitud de prórroga deberá acompañarse de: un informe de las actividades cumplidas durante el primer año, una nota de solicitud de la prórroga presentada por el Director y el Plan de Trabajo correspondiente al segundo año.

ARTÍCULO 6°. Plazas disponibles y actividades a realizar. El Director del Proyecto deberá ofertar las plazas disponibles y regular las actividades que el Auxiliar Alumno en Investigación deberá realizar, a través de un Plan de Actividades a ser presentado ante la Secretaría de Investigación.

c) De los requisitos de aprobación y acreditación

ARTÍCULO 7°. Informe a presentar. El Auxiliar Alumno en Investigación deberá presentar al finalizar el año un informe de las actividades realizadas, avaladas por el Director del Proyecto.

ARTÍCULO 8°. Evaluación del Informe. La evaluación del informe presentado por el Auxiliar Alumno en Investigación estará a cargo de la Comisión de Investigación del H. C. A. a través de la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 9°. Comunicación de la acreditación. Los informes de los Auxiliares Alumnos en Investigación que resulten aprobados serán comunicados a la Secretaría Académica a los efectos que corresponda.

b) De los requisitos de inscripción

ARTICULO 10°. Documentación a presentar. A los fines de su inscripción, los postulantes deberán presentar en la Secretaría de Investigación la siguiente documentación:

- Planilla de inscripción
- Certificado analítico y porcentual
- Currículum Vitae acompañado de copias de certificaciones probatorias
- Plan de Actividades a desarrollar durante el año de designación

ARTICULO 11°. Período de inscripción. Las fechas de inscripción para el cargo de Auxiliares Alumnos en Investigación serán fijadas cada año en coincidencia con las fechas de solicitudes de ALTAS de integrantes en los Proyectos de Investigación Acreditados, durante los meses de noviembre y diciembre.

ARTICULO 2°: Regístrese. Pase copia a Secretaría Académica, Secretaría de Investigación, Secretaría de Posgrado, Departamento de Despacho, Consejo Académico, AAEPSI, Centro de Estudiantes de la Facultad de Psicología. Cumplido, ARCHÍVESE.

Frc.-



REGLAMENTO INTERNO PARA PRÓRROGAS DE CARGOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 1º: Toda prórroga de cargos Ordinarios se tramitará acorde a lo establecido en la Ordenanza 179/86 modificada por Res. Nº 10/09 artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 (con excepción de lo establecido en el inciso "c" del artículo 26), 42, 43 y 44.

ARTÍCULO 2º: A los fines de la inscripción, el aspirante deberá presentar en original y copia la siguiente documentación:

Para Cargos de Profesor Titular y Adjunto

- a) *Planilla de inscripción*
- b) * *Una copia papel del Currículum Vitae indicando con letra cursiva los antecedentes obtenidos a partir de la designación en el cargo ordinario que aspira a prorrogar (Ordenanza 179/86, Art. 4)*
* *Una copia digital del Currículum Vitae indicando con letra cursiva y color, los antecedentes obtenidos a partir de la designación en el cargo ordinario que aspira a prorrogar (Ordenanza 179/86, Art. 4)*
- c) *Plan de trabajo para el período que dure la prórroga. Dicho plan explicitará: Fundamentación, Objetivos, Metodología, Cronograma de actividades y Estimación de recursos.*

Para Auxiliares docentes (Ayudantes y Jefe de Trabajos Prácticos)

- a) *Planilla de inscripción original*
- b) * *Una copia papel del Currículum Vitae indicando con letra cursiva los antecedentes obtenidos a partir de la designación en el cargo ordinario que aspira a prorrogar (Ordenanza 179/86, Art. 4)*
* *Una copia digital del Currículum Vitae indicando con letra cursiva y color, los antecedentes obtenidos a partir de la designación en el cargo ordinario que aspira a prorrogar (Ordenanza 179/86, Art. 4)*
- c) *Metodología de la enseñanza, según el Anexo I del Reglamento Interno para Concursos de Auxiliares Docentes.*

ARTÍCULO 3º: A los fines de la evaluación de la prórroga será designada una Comisión Asesora, que estará integrada por 3 Profesores, un Graduado y un Estudiante. Los tres Profesores deberán pertenecer a la Universidad Nacional de La Plata, dos de los cuales serán de la Facultad de Psicología y el tercero, estará a cargo de una asignatura afín en otra Unidad Académica. Los integrantes de la Comisión Asesora deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para formar parte de los concursos docentes.

ARTÍCULO 4º: En el caso de los Profesores Titulares y Adjuntos, la Comisión Asesora efectuará una entrevista a los aspirantes que tendrá por objeto evaluar el plan de trabajo presentado. En el caso de los auxiliares docentes, se podrá realizar una entrevista a los aspirantes a prorrogar el cargo, si a juicio de la Comisión Asesora fuese necesaria la evaluación de los antecedentes ofrecidos.

ARTÍCULO 5º: La Comisión Asesora podrá recomendar, en un plazo de hasta 30 días, el otorgamiento de la prórroga o la realización de un nuevo llamado a concurso.

ARTÍCULO 6º: Se establece como períodos máximos de prórroga para los concursos llamados a partir de la puesta en vigencia del Estatuto 2008:

- a) Profesores Titulares y Adjuntos: 8 (ocho) años
- b) Auxiliares Docentes: 4 (cuatro) años

ARTÍCULO TRANSITORIO: Se establecen como períodos de prórroga para los concursos llamados bajo el Estatuto 1996:

- a) Profesores Titulares y Adjuntos: 7 (siete) años
- b) Jefe de Trabajos Prácticos: 3 (tres) años
- c) Ayudantes Diplomados: 2 (dos) años

Aprobado por Res. Nº del H. Consejo Académico de la Facultad de Psicología, en sesión del 11-11-09 y publicado en el Boletín Oficial Nº del

La Plata, 16 de diciembre de 2009.-

VISTO el proyecto de “Reglamento de Adscripción a Cátedras”, elevado por la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 1/6 de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra enmarcado en la Ordenanza N° 277/08 de la UNLP; y

CONSIDERANDO:

que el Consejo Académico en Sesión de fecha 14 de diciembre del año en curso, aprobó por unanimidad de los doce miembros del Cuerpo, lo dictaminado a fs. 8 por la Comisión de Enseñanza y Concursos;

Por ello

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 82º inciso 1º del Estatuto de la Universidad

ORDENA:

Art. 1º: Aprobar el “**Reglamento de Adscripción a Cátedras**”, obrante a fs. 1/6 de las presentes actuaciones que se agrega como Anexo I y pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2º: Regístrese comuníquese al Boletín Oficial, remítase a los Departamentos Docentes; tome razón la Secretaría de Asuntos Académicos y pase para su conocimiento a las Direcciones de Enseñanza, Área Operativa, Económico Financiera y a los Departamentos de Personal y Concursos; cumplido, archívese, previa intervención de la Secretaría de Relaciones Institucionales (Comunicación Institucional).

GAB

REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES A CATEDRAS**DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1°: El sistema de adscripción a cátedra esta orientado a posibilitar la formación de graduados y alumnos en los temas y tareas propios de la docencia y/o la investigación y la extensión de una cátedra determinada.

Asimismo, promoverá el acercamiento integral del alumno y/o graduado a la vida académica universitaria a partir de su inclusión en una cátedra específica y de su participación en las actividades y roles que esta actividad demanda, a fin de fortalecer la formación profesional de alumnos avanzados y graduados recientes.

Bajo la dirección del personal docente de la cátedra, el adscripto podrá desarrollar diversas actividades de entre las enumeradas en el Art. 8 del presente reglamento, las que estarán estipuladas en un Plan de Trabajo Anual.

En ningún caso las actividades a desarrollar supondrán estar a cargo de comisiones de alumnos, función que queda reservada exclusivamente a los docentes designados a tal efecto.

REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°: Son requisitos para desempeñarse como adscripto a una determinada cátedra, los siguientes:

- Ser graduado de la UNLP de la carrera a la que pertenece la cátedra, habiendo obtenido en dicha carrera un promedio general , no inferior a 6 (seis) puntos, y una nota final no inferior a la misma calificación en la Cátedra en la que se solicita realizar la adscripción . En casos especiales y debidamente fundamentados podrá admitirse la incorporación de un graduado de otras carreras afines a la cátedra en cuestión.

- Ser alumno regular de la Facultad y acreditar la aprobación final de la asignatura en la cual solicita realizar la adscripción con una calificación no inferior a 6 (seis) puntos.

Asimismo, tener promedio general no inferior a 6 (seis) puntos en el avance de la carrera, y haber aprobado el ciclo básico común.

A N E X O I (continuación).-

ARTÍCULO 3°: No se permitirá la adscripción en más de una cátedra simultáneamente.

ARTÍCULO 4°: La Secretaria de Asuntos Académicos, y cada Departamento de Carrera, de acuerdo con los Profesores Titulares respectivos, fijará el número de adscriptos que podrán incorporarse a cada cátedra. Dicho número deberá tener relación con la cantidad de personal docente de la cátedra, a fin de garantizar la adecuada orientación del proceso de formación de los mismos.

ARTÍCULO 5°: Las Adscripciones tendrán una duración máxima de 2 (dos) años consecutivos, con opción a una prórroga de hasta un año más, la que deberá estar debidamente fundamentada. La renovación deberá solicitarse en el mes de Febrero del período lectivo subsiguiente al de finalización de la Adscripción y requerirá la conformidad del Profesor Titular de la Cátedra.

El desempeño como adscripto no genera derechos adquiridos para pasar directamente al cargo de Ayudante Diplomado.

ARTÍCULO 6°: Las renovaciones y la prórroga deberán ser solicitadas por el Profesor Titular al Departamento de Carrera respectivo.

DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7°: Durante el período de adscripción los aspirantes aceptados deberán cumplir con un Plan de Trabajo definido conjuntamente con el Profesor Titular de la cátedra respectiva, el que deberá especificar los temas sobre los cuales versaran las actividades a desarrollar, de acuerdo con el perfil del aspirante y sus necesidades de formación.

ARTÍCULO 8°: Las actividades y funciones a desarrollar por los adscriptos se establecerán en cada Plan de Trabajo Anual, a partir de las siguientes posibilidades:

A N E X O I (continuación).-**1. PLAN DE ACTIVIDADES ORIENTATIVO DE LOS ADSCRIPTOS GRADUADOS**

1.1 Asistir al 80% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura).

1.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.

1.3 Realizar una investigación bibliográfica sobre una temática específica y producir de un material didáctico para su posible utilización en clase.

1.4 Diseñar y dictar determinadas clases, prácticas o teórico-prácticas bajo supervisión de un docente responsable. El adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas.

1.5 Participar en las actividades de capacitación interna, si las hubiera, de la cátedra o departamento correspondiente.

1.6 Realizar un curso o seminario de actualización disciplinar relacionado con los temas de la asignatura en la que se realiza la adscripción.

1.7 Participar en los proyectos de investigación y/o de extensión de la Cátedra, o del/os proyecto/s de los que forme parte el Profesor Titular, individualizando actividades específicas para el mismo, que serán de la complejidad y alcance acordado con el Profesor Titular.

2. PLAN DE ACTIVIDADES ORIENTATIVO DE LOS ADSCRIPTOS ALUMNOS

2.1 Asistir al 70% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura).

2.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.

2.3 Realizar una monografía o ensayo relacionado con algún tema específico enmarcado en el proyecto de investigación de la cátedra, o en el proyecto del que forme parte el Profesor a cargo de la Materia o Asignatura, que será de la complejidad y alcance que el año de desarrollo de la adscripción lo posibilite y acordada con el Profesor Titular.

2.4 Producir un material didáctico o guía de lectura o trabajo práctico, que sea posible de ser utilizado por el docente a cargo en el desarrollo de una de las clases respectivas.

2.5 Participación dinámica en una actividad en el marco del proyecto o plan de actividades de extensión de la cátedra respectiva.

A N E X O I (continuación).-

2.6 Elaborar la planificación didáctica de dos clases y colaborar en su dictado con el docente a cargo. El adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas.

2.7 Participar en las actividades de capacitación interna, si las hubiera, de la cátedra o departamento correspondiente.

ARTÍCULO 9°: En todos los casos el Profesor Titular asignara, para cada adscripto, un Profesor responsable de entre los Profesores Adjuntos o los Jefes de Trabajos Practicos. En caso de exceder el numero de adscriptos las posibilidades de estos, se designara como responsables a los Ayudantes de Trabajos Practicos, siguiendo como criterio el de su mayor antigüedad en la docencia.

ARTÍCULO 10°: Los Profesores responsables deberán cumplir las siguientes funciones durante los dos años de duración de la Adscripción:

1. Orientar al adscripto en la realización de las actividades requeridas en el Plan de Trabajo asignado.
2. Estar presente durante el desarrollo de todas las actividades que el adscripto efectúe ante los alumnos, a los fines de su orientación y seguimiento pertinentes.
3. Presentar al Profesor a cargo de la Materia o Asignatura en la fecha establecida por cada Unidad Académica el informe referido al cumplimiento del Plan de Trabajo por parte del adscripto a su cargo. Este informe incluirá detalle de lo realizado en cada una de las actividades pautadas en la presente normativa. Asimismo deberá incluir el desarrollo de una valoración general sobre la calidad del desempeño en los aspectos pedagógicos y disciplinares.

ARTÍCULO 11°: El Profesor Titular de la Materia o Asignatura deberá:

1. Orientar, dirigir y supervisar todas sus actividades relacionadas con la Adscripción con vistas a impulsar la formación de los Adscriptos.
2. Controlar y firmar los informes recibidos de los profesores responsables por cada uno de los adscriptos.
3. Elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad la documentación descripta antes del 30 de Diciembre de cada año.
4. Solicitar el cese de la adscripción en caso de manifiesto incumplimiento, el que será resuelto por el Honorable Consejo Directivo.

A N E X O I (continuación).-

ARTÍCULO 12°: Para poder acceder al Segundo Año el adscripto deberá haber cumplido con las obligaciones de carácter general y las específicas establecidas. El cumplimiento de estas obligaciones surgirá del informe presentado por los respectivos Profesores Titulares

ARTÍCULO 13°: Si el adscripto no fuera promovido al Segundo Año podrá presentar nuevamente su inscripción, quedando a criterio del Profesor Titular de la Materia, su admisión como tal.

ARTÍCULO 14°: El adscripto que haya finalizado las actividades previstas recibirá un Certificado de Aprobación de la Adscripción a la Asignatura en la que lo haya desarrollado.

El certificado respectivo será suscripto por el Decano y la Secretaria de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 15°: La adscripción aprobada, implicará un antecedente para la docencia en la Asignatura respectiva y/ó en asignaturas afines.

ARTÍCULO 16°: Las actividades de adscripción son consideradas de carácter académico y no establecen ningún tipo de relación de dependencia laboral entre los adscriptos y la UNLP. Por lo tanto, no genera derechos, reconocimiento de antigüedad, emolumentos o beneficios previsionales de ningún tipo. De igual manera la Universidad no asume responsabilidades civiles o penales que se le pudieran atribuir en caso de accidentes u otros eventos derivados de la actividad del Adscripto.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 17°: La inscripción de aspirantes a desempeñarse como adscriptos se realizará en el mes de Noviembre (para las materias del primer cuatrimestre), y en el mes de Junio (para las materias del segundo cuatrimestre)

A N E X O I (continuación).-

Si hubiera más inscriptos que los que una Cátedra está en condiciones de incorporar, el Departamento de Carrera respectivo con el asesoramiento del Profesor Titular, realizarán una selección teniendo en cuenta el rendimiento académico y los antecedentes de los postulantes.

ARTÍCULO 18°: A los fines de la inscripción los aspirantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

En el caso de adscriptos graduados:

1. Solicitud de inscripción.
2. Fotocopia autenticada del título universitario.
3. Certificado analítico donde conste promedio con aplazos.
4. Currículum vitae en el que consten antecedentes docentes y profesionales.
5. Certificado de aptitud psico-física para el desarrollo de las actividades inherentes a la adscripción.

En el caso de adscriptos alumnos:

1. Solicitud de inscripción.
2. Certificado analítico donde conste promedio con aplazos.
3. Currículum vitae detallando otros antecedentes académicos.
4. Certificado de aptitud psico-física para el desarrollo de las actividades inherentes a la adscripción.

ARTÍCULO 19°: La documentación deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de la Facultad debiendo conformarse un expediente que se constituirá como legajo del aspirante, y en el que se incluirán todas las actuaciones correspondientes mientras dure el período de su Adscripción.

ARTÍCULO 20°: Una vez finalizada la inscripción, y efectuada la selección correspondiente si fuera necesaria, los Departamentos de Carrera respectivos, elevarán las propuestas de designación a la Secretaría de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 21°: La designación respectiva se realizará en los siguientes términos:
"Se autoriza al/a la alumno/a (para el caso de adscripto alumno) Lic./Prof (en el

A N E X O I (continuación).-

caso de adscripto graduado) ... Apellido y Nombre... a desempeñarse como adscripto en la cátedra..., por el período ...” Al cabo del primer año, la cátedra deberá elevar al Departamento un breve informe sobre el desempeño de los adscriptos.

ARTÍCULO 22°: El Consejo Directivo aprobará la resolución de aceptación en el sistema del aspirante en su calidad de Adscripto Graduado o Adscripto Alumno dejando constancia del período y la Cátedra o Asignatura respectiva. La Resolución será comunicada a los interesados en tiempo y forma.



UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Expte. 2400 - 2600/08.-

///Plata, 27 AGO 2009

VISTO la solicitud efectuada obrante a fs. 1 y 2;

CONSIDERANDO:

las razones expuestas y el Despacho de Comisión de Enseñanza;
Atento al tratamiento efectuado por este Cuerpo en reunión Ordinaria Nº 3 de fecha 17 de Junio de 2009 y a las atribuciones conferidas por el artículo 80º inciso 1) del Estatuto de la UNLP;

**EL CONSEJO ACADÉMICO
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar el Proyecto de Modificación del artículo 25º de la Resolución de Consejo Académico Nº 43/07 (Reglamento de llamado a Concurso para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes y Auxiliares de Unidades de Investigación de la FAU), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 25º.- Son deberes y derechos de los ayudantes alumnos:

25.1 Son deberes:

- a) Colaborar con la cátedra en la preparación del material didáctico y en el desarrollo de los trabajos prácticos bajo su supervisión.
- b) Asistir como mínimo al 80% de las cátedras del taller.
- c) Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrolle con sus integrantes.
- d) No podrán tener comisión a cargo, ni podrán llevar adelante tareas específicas de los ayudantes diplomados, jefes de trabajos prácticos y/o profesores.

25.2 Son derechos:

- a) Tener facilidades para participar en actividades de proyectos de investigación y extensión que lleve adelante la cátedra.
- b) Poder realizar durante la duración de su cargo los módulos de "Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria".
- c) Acceder al uso de la Biblioteca de la Facultad en las mismas condiciones que los ayudantes de curso diplomados."

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento el Departamento de Concursos y el Centro de Estudiantes. Dése amplia difusión a la presente. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 73

Arq. JORGE RAÚL PRIETO
SEC. ACADÉMICO

Arq. NÉSTOR OMAR BONO
DECANO



LA PLATA, 16 OCT 2009

VISTO el despacho de la Comisión de Enseñanza, el cual plantea la modificación y adecuamiento de la reglamentación del Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria, vigente por Res. 379/08 de esta unidad académica y,

ATENTO al despacho ofrecido por la Comisión de Interpretación y Reglamento, el cuales recomienda se apruebe dicho proyecto,

RES N°: 364/09

EL H. CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA,
en sesión del 14-10-09,

RESUELVE :

ARTICULO 1°: Aprobar el siguiente Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria:

SISTEMA DE ADSCRIPCION A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: Definición

ARTÍCULO 1°: El "Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria" consiste en un trayecto formativo dirigido a graduados y estudiantes de la UNLP, que se concreta en la realización de actividades de formación integral para la enseñanza, la investigación y la extensión a partir de la inclusión de éstos en Cátedras o Asignaturas de las distintas Facultades; contribuyendo así al desenvolvimiento y fortalecimiento de sus competencias en las respectivas actividades, en las disciplinas propias de las carreras de grado que se imparten en la UNLP.

ARTÍCULO 2°: La adscripción tiene un carácter exclusivamente formativo, y no constituye un procedimiento de acceso a la actividad profesional docente en la UNLP, no obstante lo cual su acreditación podrá conformar un antecedente valedero en concursos de cargos docentes u otras instancias de evaluación de antecedentes.

ARTÍCULO 3°: Las actividades a desarrollar por los adscriptos serán de formación, adquisición y producción de conocimientos y no de prestación de servicios. En ningún caso estas actividades supondrán estar a cargo de comisiones de alumnos, función que realizan exclusivamente los Auxiliares Docentes designados a tal efecto.

CAPÍTULO II: Objetivos

ARTÍCULO 4°: El "Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria" tiene por Objetivos:

- a) Formalizar las actividades que realicen graduados y estudiantes con el fin de iniciar o acrecentar su formación en relación con las funciones de enseñanza, investigación y extensión propias de la docencia universitaria en la UNLP, mediante su inclusión en experiencias formativas expresamente orientadas y supervisadas.

b) Garantizar la formación integral de estudiantes y graduados que aspiren a formar parte del cuerpo académico de la UNLP a fin de sostener la calidad académica del mismo, en su renovación y movilidad continuas.

c) Promover la actualización disciplinar y científica de los adscriptos de acuerdo con la especificidad de su campo de formación mediante el establecimiento de instancias de capacitación tanto personalizadas como estructuradas que se le ofrecen gratuitamente durante el período de su adscripción.

d) Fomentar el acercamiento y la comprensión de los requerimientos y problemáticas que supone el desarrollo de la actividad docente universitaria, a partir de su involucramiento en una cátedra o asignatura específica y de su participación en las actividades y roles que esta actividad demanda.

CAPITULO III: Requisitos y Condiciones Generales

ARTÍCULO 5°: Podrán incorporarse como Adscriptos a una Cátedra o Asignatura, en los siguientes términos y condiciones de la presente Ordenanza:

1. Graduados de la UNLP de la carrera a la que pertenece la Cátedra o Asignatura, y que hubieran obtenido en la carrera un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 7 (siete) puntos, y una misma calificación en la Cátedra o Asignatura en la que solicitan realizar la Adscripción. En casos especiales y debidamente fundamentados podrá admitirse la incorporación de un graduado de otras carreras afines a la Cátedra en cuestión, o egresados de una Universidad del país o del extranjero con un título superior o equivalente que el que se otorga en la carrera a la que pertenece la Asignatura a la que se adscribe.

2. Estudiantes que satisficieran los siguientes requisitos: ser alumno regular la carrera de la Facultad en la que se presenta como aspirante a la Adscripción; que hubieran obtenido en la carrera un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 7 (siete) puntos y acreditar la aprobación final de la Asignatura en la cual solicita realizar la Adscripción con una calificación no inferior a 7 (siete) puntos. En el caso de los estudiantes se tendrá en cuenta un cierto número de materias en relación al año en que se encuentre la Cátedra a la que aspira adscribirse. Para las materias ubicadas en el primer, segundo y tercer año del Plan de Estudios se requerirá la aprobación final de 9 (nueve) materias; para las materias ubicadas en el cuarto, quinto y sexto año, será requisito la aprobación final de 18 (dieciocho) materias.

Cualquier otro requisito podrá ser reglamentado por el Honorable Consejo Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 6°: En todos los casos las solicitudes de excepción al Artículo precedente, debidamente fundadas, deberán ser autorizadas por el Honorable Consejo Académico.

ARTÍCULO 7°: No se permitirá la adscripción simultánea a más de una Asignatura o Cátedra.

ARTÍCULO 8°: Podrán iniciar la adscripción en cada Asignatura o Cátedra hasta tres (3) aspirantes graduados como máximo por año; y un número de estudiantes equivalente al 30 % de los docentes de la Asignatura seleccionada (Profesores y Auxiliares Docentes). Excepcionalmente y por solicitud fundada del Profesor a cargo de la Materia o Asignatura, podrá ampliarse el número de adscriptos, siempre teniendo en cuenta la relación entre el número de adscriptos y la cantidad de personal docente en la cátedra, a fin de garantizar la adecuada orientación del proceso de formación de los mismos.

CAPITULO IV: Desarrollo

ARTÍCULO 9°: Las Adscripciones tendrán una duración total de 2 (dos) años consecutivos, con opción a una prórroga de hasta un año más, la que deberá estar debidamente fundamentada. La renovación deberá solicitarse durante el período lectivo subsiguiente al de finalización de la Adscripción y requerirá la conformidad del Profesor a cargo de la Materia o Asignatura. La misma deberá ser resuelta por el Consejo Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 10°: Durante el período de Adscripción los aspirantes aceptados deberán cumplir con un Plan de Trabajo que deberá contemplar actividades cuya especificidad, de acuerdo con los temas de la Asignatura en cuestión, será definida conjuntamente entre el interesado y Profesor a cargo de la Materia o Asignatura. Dicho Plan de Trabajo deberá contar con la aprobación del Honorable Consejo Académico.

ARTICULO 11º: 1. PLAN DE ACTIVIDADES DE LOS ADSCRIPTOS GRADUADOS

1.1 Primer Año

- 1.1.1 Asistir al 80% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la Asignatura)
- 1.1.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.
- 1.1.3 Realizar una investigación bibliográfica sobre una temática específica y producir material didáctico para su posible utilización en clase.
- 1.1.4 Diseñar y dictar hasta dos clases, prácticas o teórico-prácticas bajo supervisión de un docente responsable. El Adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas.
- 1.1.5 Realizar el Módulo I del "Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria"
- 1.1.6 Asistir a un Curso de formación en Metodología de la Investigación Científica.
- 1.1.7 Realizar y aprobar un Curso o Seminario de actualización disciplinar, con Programa y evaluación, relacionado con los temas de la Asignatura en la que realiza la Adscripción. Dicho curso contará con un Programa aprobado por el H. Consejo Académico.

1.2 Segundo Año

- 1.2.1 Asistir al 80% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura)
- 1.2.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollará para sus integrantes.
- 1.2.3 Elaborar la planificación didáctica de un núcleo temático del programa de la asignatura y dictar las clases prácticas o teórico-prácticas correspondientes al mismo, las que serán de un máximo de 3 (tres). El adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas
- 1.2.4 Participar en los proyectos de investigación y/o de extensión de la Cátedra. Para tal fin, se individualizarán actividades específicas que el adscripto realizará de acuerdo a la complejidad y alcance que el año de Adscripción lo posibilite. Dichas actividades serán acordadas con el Profesor a cargo.
- 1.2.5 Realizar los Módulos II y III del "Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria".

2. PLAN DE ACTIVIDADES DE LOS ADSCRIPTOS ALUMNOS

2.1 Primer Año

- 2.1.1 Asistir al 70% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura).
- 2.1.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.
- 2.1.3 Producir material didáctico que sea posible de ser utilizado por el docente a cargo en el desarrollo de una de las clases respectivas.
- 2.1.4 Participación dinámica en una actividad en el marco del proyecto de investigación y/o extensión de la cátedra respectiva.
- 2.1.5 Realizar el Módulo I del "Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria".

2.2 Segundo Año

- 2.2.1 Asistir al 70% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura)
- 2.2.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.
- 2.2.3 Elaborar la planificación didáctica de hasta dos clases y colaborar en su dictado con el docente a cargo. El Adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas.

2.2.4 Realizar una monografía o ensayo relacionado con algún tema específico enmarcado en el proyecto de investigación de la cátedra, o en el proyecto del que forme parte el Profesor a cargo de la Materia o Asignatura. Dicho trabajo será de la complejidad y alcance que el año de adscripción posibilite y será acordado con el Profesor Titular.

2.2.5 Realizar el Módulo II del "Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria".

2.2.6 Realizar un Curso de Actualización Disciplinar.

ARTÍCULO 12°: En todos los casos el Profesor a cargo de la Materia o Asignatura asignará para cada Adscripto, un profesor responsable entre los Profesores Adjuntos o los Jefes de Trabajos Prácticos. En caso de exceder el número de adscriptos las posibilidades de éstos, designará como responsables a los Auxiliares Docentes, siguiendo como criterio el de su mayor antigüedad en la docencia o su condición de ordinario/interino o antecedentes relevantes.

ARTÍCULO 13°: En función del Plan de Trabajo confeccionado, el profesor responsable deberá colaborar con el Adscripto en la realización de las tareas que sea necesario, orientando su desarrollo y efectuando el seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO 14°: Las actividades podrán cumplirse en cualquiera de los dos cuatrimestres según se considere oportuno, de acuerdo a las características de las Asignaturas. En el caso de que la Asignatura se dicte en un solo cuatrimestre el Adscripto deberá consensuar con el profesor responsable y sobre la base del Plan de Trabajo elaborado, las tareas a desarrollar en el cuatrimestre en el que la misma no se dicte.

ARTÍCULO 15°: Los Profesores responsables deberán cumplir las siguientes funciones durante los dos años de duración de la Adscripción:

1. Orientar al Adscripto en la realización de las actividades requeridas en el Plan de Trabajo asignado.
2. Presentar al Profesor a cargo de la Materia o Asignatura con fecha 15 de diciembre de cada año el informe referido al cumplimiento del Plan de Trabajo por parte del Adscripto a su cargo. Este informe incluirá detalle de lo realizado en cada una de las actividades pautadas en la presente normativa. Asimismo deberá incluir el desarrollo de una valoración general sobre la calidad del desempeño en los aspectos pedagógicos y disciplinares.

ARTÍCULO 16°: El Profesor a cargo de la Materia o Asignatura deberá:

1. Orientar, dirigir y supervisar todas sus actividades relacionadas con la Adscripción con vistas a impulsar la formación de los Adscriptos.
2. Controlar y firmar los informes recibidos de los profesores responsables por cada uno de los Adscriptos.
3. Elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad la documentación descrita en fecha a establecerse.
4. Solicitar el cese de la adscripción en caso de manifiesto incumplimiento, el que será resuelto por el Honorable Consejo Académico.

CAPITULO V: Acreditación

ARTÍCULO 17°: Para poder acceder al Segundo Año el Adscripto deberá haber cumplido con las obligaciones de carácter general y las específicas establecidas para el Primer Año de la Adscripción. El cumplimiento de estas obligaciones surgirá del informe presentado por los respectivos Profesores a cargo de las Asignaturas. Para esta promoción se requerirá resolución expresa del Honorable Consejo Académico.

ARTÍCULO 18°: Si el Adscripto no fuera promovido al Segundo Año podrá presentar nuevamente su inscripción, quedando a criterio del Profesor a cargo de la Materia o Asignatura y del Honorable Consejo Académico su admisión como tal.

ARTÍCULO 19°: Quedarán automáticamente sin efecto las inscripciones de los Adscriptos que no cumplan en tiempo y forma con la totalidad de las obligaciones a su cargo. En tal caso perderán validez aquellas obligaciones que pudieran haber sido cumplimentadas, a excepción de la aprobación de alguno/s del/os Módulos del Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria" y los cursos de formación aprobados, los que serán reconocidos en caso de repetirse la inscripción dentro de los 5 años subsiguientes.

ARTÍCULO 20°: El Adscripto que haya finalizado las actividades previstas recibirá un Certificado de Aprobación de la Adscripción a la Asignatura correspondiente. El mismo le será otorgado por el Decano

previa certificación de la Secretaría Académica que acredite el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 21°: El certificado respectivo será suscripto por el Decano y el Secretario Académico.

ARTÍCULO 22°: La adscripción aprobada, implicará un antecedente para la docencia en la Asignatura respectiva y/o en asignaturas afines.

CAPITULO VI: Mecanismo de Inscripción y Admisión

ARTÍCULO 23°: La Facultad establecerá el/los momentos y mecanismos administrativos correspondientes para la presentación de las solicitudes de adscripción. Excepcionalmente y sólo para aquellos aspirantes que hubiesen obtenido el título de grado con posterioridad a las fechas establecidas, se admitirá que la presentación de la solicitud se efectúe con posterioridad a las mismas.

ARTÍCULO 24°: A los fines de la inscripción los aspirantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción
2. Fotocopia autenticada del título universitario (sólo para graduados)
3. Certificado analítico donde conste materias aprobadas y desaprobadas, y promedio con aplazos.
4. Currículum vitae en el que consten antecedentes docentes y/o profesionales, y otros significativos. Se deberán adjuntar fotocopias autenticadas de los certificados que acrediten los mismos.

ARTÍCULO 25°: La postulación como aspirante a la Adscripción implicará que el interesado conoce los días, horarios y actividades de la Asignatura a la que aspira a incorporarse como tal. Asimismo, se compromete cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26°: La documentación deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de la Facultad debiendo conformarse un expediente que se constituirá como legajo del aspirante, y en el que se incluirán todas las actuaciones correspondientes mientras dure el período de su Adscripción.

ARTÍCULO 27°: Una vez finalizada la inscripción, la Secretaría Académica de cada Facultad procederá a analizar la documentación presentada y a elaborar la nómina de aspirantes en condiciones de ser admitidos a fin de elevarla al Consejo Académico para su tratamiento.

ARTÍCULO 28°: La Facultad constituirá una Comisión Ad Hoc, para evaluar la admisión de los aspirantes, específicamente formada para tal fin e integrada por representantes de los 3 claustros.

ARTÍCULO 29°: El Consejo Académico aprobará la resolución de aceptación en el sistema del aspirante en su calidad de Adscripto Graduado o Adscripto Alumno dejando constancia del período y la Cátedra o Asignatura respectiva. La Resolución será comunicada a los interesados en tiempo y forma.

ARTÍCULO 30°: Una vez autorizado el desempeño de los Adscriptos se elevará una nómina de los mismos al Profesor a cargo de la materia.

ARTÍCULO 31°: Las actividades de adscripción son consideradas de carácter académico y no establecen ningún tipo de relación de dependencia laboral entre los adscriptos y la UNLP. Por lo tanto, no genera derechos, reconocimiento de antigüedad, emolumentos o beneficios previsionales de ningún tipo.

ARTICULO 2°: Derogar el Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria aprobado por este H. Consejo Académico por Resolución N° 379/08.

ARTICULO 3°: Regístrese. Pase copia de la presente a Secretaría Administrativa, Secretaría Académica, Dirección Operativa, Departamento de Despacho, Área de Asuntos Estudiantiles y Centro de Estudiantes de Psicología. Publíquese en el Boletín Oficial de la UNLP. Cumplido, elévese a la Presidencia de la Universidad para toma de conocimiento.

Frc.-



LA PLATA,

VISTA la presentación de la Secretaría de Extensión del proyecto de Reglamento de los Requisitos y Condiciones que deben cumplir los Auxiliares Alumnos en Extensión y,

ATENTO a los despachos ofrecidos por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, los cuales recomiendan se apruebe dicho proyecto,

RES Nº: 350/09

EL H. CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA,
en sesión del 23-09-09,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el siguiente Reglamento de Auxiliares Alumnos:

REGLAMENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUXILIARES ALUMNOS EN EXTENSIÓN

a) De los requisitos de formación

ARTÍCULO 1º. Cantidad de materias aprobadas. El auxiliar alumno en Extensión deberá tener aprobadas el 30 % de las asignaturas de la carrera.

ARTÍCULO 2º. Promedio. El auxiliar alumno en Extensión deberá tener un promedio igual o superior a la calificación de 7.00

ARTÍCULO 3º. Admisión. La designación del Auxiliar Alumno en Extensión estará precedida por una entrevista con el Director del Proyecto, con el propósito de esclarecer el interés en el área y la factibilidad de su participación

b) De los requisitos de inserción

ARTICULO 4º. Inserción Institucional. El auxiliar alumno en Extensión deberá ser incluido en un Proyecto de Extensión Acreditado y/o Subsidiado.

ARTÍCULO 5º. Duración de su designación. La designación del Auxiliar Alumno en Extensión se hará por un período de un año, con una carga horaria de cinco horas semanales de trabajo en campo efectivo.

ARTICULO 6º. Plazas disponibles y actividades a realizar. El Director del Proyecto deberá ofertar las plazas disponibles y regular las actividades que el Auxiliar Alumno en Extensión deberá realizar, a través de un Plan de Actividades a ser presentado ante la Secretaría de Extensión.

c) De los Requisitos de Aprobación y Acreditación

ARTICULO 7º. Informe a presentar. El auxiliar Alumno en Extensión deberá presentar al finalizar el año un informe de las actividades realizadas, avaladas por el Director del Proyecto.

ARTÍCULO 8º. Evaluación del Informe. La evaluación del informe presentado por el Auxiliar Alumno en Extensión estará a cargo de la Comisión de Extensión del H. C. A. a través de la Secretaría de Extensión.

ARTÍCULO 9º. Comunicación de la Acreditación. Los informes de los Auxiliares Alumnos en Extensión que resulten aprobados serán comunicados a la Secretaría Académica a los efectos que corresponda.

d) De los requisitos de inscripción

ARTÍCULO 10º: Documentación a presentar: A los fines de su inscripción, el estudiante deberá presentar ante la Secretaría de Extensión (por Mesa de Entradas) la siguiente documentación:

- Nota efectuando su solicitud.
- Nota del Director del Proyecto, manifestando estar en conocimiento de la solicitud y avalando el mismo.
- Certificado analítico y certificado de alumno regular.
- Curriculum Vitae del estudiante,
- Plan de Actividades a desarrollar durante el año de designación, consignando lugar de desempeño y carga horaria.
- Al finalizar el año, el estudiante deberá presentar un informe avalado por el director del proyecto, consignando la experiencia realizada.

ARTICULO 11º: Periodo de Inscripción. La fecha de inscripción para el cargo de Auxiliar Alumno en Extensión será fijada cada año por la Secretaría de Extensión.

ARTICULO 2º: Regístrese. Pase copia a Secretaría Académica, Secretaría de Extensión, Secretaría de Investigación, Secretaría de Posgrado, Dirección Operativa, Departamento de Despacho, AAEPSI, Centro de Estudiantes de la Facultad de Psicología. Publíquese en el Boletín Oficial de la UNLP. Cumplido, ARCHÍVESE.

Frc.-

La Plata,

22 OCT 2009

ATENTO a que el progreso del conocimiento y la investigación científica en particular, han despertado en los últimos años diversos dilemas sobre sus implicancias éticas cuando se ve involucrada la vida en general y, especialmente, el ser humano y

CONSIDERANDO:

que la Universidad, como actor principalísimo en el progreso del conocimiento, debe ponerse a la vanguardia en la atención de esos dilemas, siempre que esencialmente está llamada a desarrollar su alta función sin menoscabo de la dignidad de la vida y el respeto de los derechos humanos. Ello, desde luego, cuidando de encontrar los equilibrios que permitan atender esta problemática sin consentir ninguna clase de obstruccionismos oscurantistas que resultan contrarios al espíritu universitario;

que para ello, resulta necesaria la creación de un Comité Consultivo que, integrado por expertos de distintas áreas, pueda realizar un abordaje pluridisciplinario, abierto y laico a los distintos proyectos, procesos o iniciativas en general desde la óptica de la problemática bioética. De este modo, cuando alguna de esas iniciativas pueda plantear algún dilema de carácter bioético sus responsables podrán, voluntariamente, someterlo a dictamen de este equipo de expertos;

que mediante tal sistema, se permite complementar esas iniciativas con su faz bioética, sin constituir ningún tipo de filtro censor que obstaculice el avance de la ciencia y el desarrollo de las altas funciones de la Universidad;

que asimismo, el Comité podrá, en actualización práctica de la pretensión de inserción y servicio constante a la comunidad, prestar sus servicios para emitir dictámenes sobre proyectos no directamente vinculados con la Universidad, sino que resulten de interés para sujetos públicos o privados de la comunidad en general;
Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- Crear, bajo la órbita de la Dirección de Salud, el Comité Consultivo Central de Bioética.

ARTICULO 2°.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que hagan al mejor desarrollo de su función de asesoramiento en temas de bioética:

1) Emitir de oficio, informes sobre aspectos generales de las implicancias bioéticas de las acciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, que tengan relación con estudios y acciones que puedan impactar de algún modo en organismos biológicos.

2) Dictaminar en cuanto proyecto, programa o propuesta sea llevado a su conocimiento por las autoridades de la Universidad o sus Unidades Académicas, Centros de Investigación, Laboratorios, Institutos y demás Dependencias,

///



///

siempre que se vinculen a las competencias materiales delimitadas por el inciso 1). Podrá asimismo, conocer y dictaminar en iniciativas no dependientes de la Universidad que, previa autorización del Presidente, sean llevadas a su conocimiento a tales efectos. En este último caso, los dictámenes producidos serán elevados a consideración de la Dirección de Salud previo a cualquier trámite.

3) Expedir, con el aval de la Dirección de Salud, a solicitud de los interesados, los certificados de conformidad que acrediten los dictámenes favorables que se produzcan en los casos del Inciso 2).

4) Elaborar, a requisitoria del Presidente, protocolos de actuación que deban observarse en los distintos procedimientos vinculados con las competencias materiales delimitadas por el Inciso 1) y elevarlos a la consideración de la autoridad requirente.

5) Participar en el diseño de acciones de capacitación específica y perfeccionamiento y actualización del personal involucrado de manera directa o indirecta con las competencias materiales delimitadas por el Inciso 1).

6) Elaborar los reglamentos operativos que regulen la prosecución de los trámites en cuanto sean de su competencia, así como el funcionamiento interno del Comité, sometiéndolos a la aprobación del Presidente.

7) Representar a la Universidad, previa autorización de autoridad competente, en foros, congresos, seminarios y demás simposios nacionales o internacionales implicados en la materia.

ARTICULO 3°.- El Comité, estará a cargo de un Coordinador, designado por el Director de Salud, que tendrá a su cargo la organización técnica de las tareas a desarrollar, la administración cotidiana de los recursos humanos y/o materiales que se le asignen y todas las demás competencias que hagan al soporte administrativo de sus funciones.

ARTICULO 4°.- Estará integrado por seis expertos en las distintas áreas del conocimiento que tengan vinculación con la problemática de la bioética y serán designados por el Director de Salud en consulta con las respectivas Unidades Académicas. Sin perjuicio de otras disciplinas, deberá por lo menos integrarse con expertos en las áreas de Ciencias de la Salud, Psicología, Ciencias Jurídicas y Filosofía. El Comité podrá ser ampliado temporalmente, según los temas que se sometan a su consideración.

ARTICULO 5°.- Sus reuniones serán presididas por el Director de Salud o quien éste designe para reemplazarlo en caso de ausencia o imposibilidad temporaria para ejercer tal atribución. El Director de Salud o quien éste designe en cada caso, ejercerá la representación del Comité.

ARTICULO 6°.- Las funciones de los artículos 4° y 5° no importarán la percepción de ningún especial emolumento, por tratarse de actos especiales de servicio a la Comunidad Universitaria.

ARTICULO 7°.- Toda actividad del Comité, deberá desarrollar-

///





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



Expediente Código 100 N° 2716 Año 2009

///

se bajo estrictas normas de confidencialidad cuando así lo aconseje la naturaleza privada de los datos de que se trate. A tal efecto, el Comité elaborará un protocolo de confidencialidad en el que se garantice este principio, siempre tomando como estándar mínimo de tutela lo previsto por la legislación federal vigente en la materia.

ARTICULO 8°.- La Dirección de Salud proveerá, dentro de los límites de su presupuesto, a las necesidades materiales o de recursos humanos que requiera el funcionamiento del Comité.

ARTICULO 9°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Prosecretaría de Bienestar Universitario y a la Dirección de Salud. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°

814

D.G.O.
DG

Arq. GUSTAVO ADOLFO AZPAZU
Presidente
de la Universidad Nacional de La Plata

Fernando A. TAMBER
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

LA PLATA,

1 OCT 2009

ATENTO a que por Expediente 1300-528/06 se autorizó, con carácter experimental, la cobertura de vacantes para el 2do. y 3er. Años de la Educación Secundaria Básica en el Colegio Nacional "Rafael Hernández", mediante el ingreso directo de alumnos provenientes de Establecimientos secundarios no universitarios oficiales o privados y teniendo en cuenta la necesidad de especificar los criterios de ingreso para el ciclo lectivo 2010,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- El Colegio Nacional "Rafael Hernández", realizará la inscripción de los aspirantes a cursar 2do. y 3er. Años de la Educación Secundaria Básica en el ciclo lectivo 2010, en las fechas y horarios que el citado Establecimiento determine, dentro del lapso comprendido entre los días 14 y 23 de octubre de 2009.-

ARTICULO 2°.- El sorteo público para la asignación de las vacantes a los aspirantes inscriptos, en el caso en que el número de postulantes así lo exigiera, se realizará el día 2 de noviembre de 2009, a las 9:00 horas, en el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, sito en la calle 7 n° 776 Edificio Rectorado 1er piso.
La cantidad de números sorteados deberá cubrir la totalidad de aspirantes inscriptos.-

ARTICULO 3°.- Los aspirantes deberán acreditar, al momento de realizar la inscripción definitiva, haber aprobado el año inmediatamente anterior en el mes de diciembre de 2009 y no podrán cumplir, en el año de ingreso, 15 años o más los aspirantes a ingresar en el 2do. Año y 16 años o más los aspirantes a ingresar en el 3er. Año.-

ARTICULO 4°.- El número de vacantes disponibles en el Establecimiento, se dará a conocer finalizados los exámenes complementarios de febrero-marzo y la admisión de alumnos repitentes.-

ARTICULO 5°.- Aquellas vacantes que se produzcan una vez iniciado el ciclo lectivo, se irán cubriendo hasta el inicio del período de receso invernal con los aspirantes en "lista de espera", la cual será confeccionada por el Establecimiento en base al ordenamiento resultante del sorteo público especificado en el artículo 2° de la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- Los aspirantes a quienes se les hubiere confirmado su ingreso, deberán realizar su inscripción definitiva presentando en el Establecimiento la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del acta de nacimiento.
- 2) Certificado de aprobación de estudios del año anterior al cual aspira a ingresar, si correspondiere (aprobado al 30/12/09).

D.G.O.

//////


- 3) Esquema de vacunación completo.
- 4) Ficha de Salud (Resolución N° 562/06).


ARTICULO 7°.- Comuníquese al Colegio Nacional "Rafael Hernández"; tome razón Dirección General Operativa, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVÉSE.-


RESOLUCION N°

755

D.G.O.
oar


Atq. GUSTAVO ADOLFO AZZI
Presidente
de la Universidad Nacional de La Plata


Dr. GERÓNIMO A. TADDEI
Vicepresidente General
Universidad Nacional de La Plata


Dr. ANDRÉS AZZI
Prosecretaría de Asesoría Jurídica
Universidad Nacional de La Plata



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 N° 290 Año 2009

12 MAR 2009

VISTO: la necesidad de reglamentar el alcance del artículo 31° de la Ley de Educación Superior para el ámbito interno de la UNLP, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 31° de la LES el ingreso de la fuerza pública sólo puede producirse cuando la misma sea solicitada por la autoridad universitaria, o cuando dicho ingreso sea ordenado en forma previa, escrita y fundada por Juez competente,

Que, se hace necesario adoptar un criterio claro con relación a la posibilidad de autorizar el ingreso de la fuerza pública a la UNLP,

Que, por tanto es necesario reglamentar dentro del ámbito de la UNLP, qué autoridades pueden solicitar el ingreso de la fuerza pública,

Que, igualmente se debe reglamentar la forma de realizar las denuncias penales, con el fin de evitar que puedan originar una decisión judicial que ordene el ingreso de la Fuerza Pública,

Que, la fuerza pública no puede intervenir en los asuntos universitarios, ya sean de índole política, gremial, académica, estatutaria o reglamentaria. Entendiendo que los mismos deben dirimirse hacia el interior de la Comunidad Universitaria, mediante el debate político, en forma democrática y respetando el principio de autonomía que rige la Universidad Nacional de La Plata,

Que, cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Que sólo el Presidente de la Universidad, conforme a la facultad conferida por el Estatuto (artículo 70° inc. 1)) podrá solicitar el ingreso de la fuerza pública dentro de la totalidad del ámbito de la Universidad Nacional de La Plata. Cuando se tratase de Unidades Académicas deberá mediar solicitud del respectivo Decano.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata


Expediente Código 100 N° 290 Año 2009

ARTÍCULO 2º: En los casos de robos, hurtos ó flagrante delito, la autoridad o funcionario en ejercicio de sus obligaciones y competencias podrá realizar las denuncias policiales o ante el Juez Penal.

ARTÍCULO 3º: Se requerirá previamente el consentimiento del Presidente de la Universidad para cualquier otra situación distinta a la planteada en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese a todas las Unidades Académicas y demás Establecimientos de la Universidad ,dése amplia difusión, y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 1



Arq. GUSTAVO ADOLFO AZPIAZU
Presidente
de la Universidad Nacional de La Plata



Dr. FERNANDO A. TAUBER
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata



Reglamento de Becas de Formación en Extensión Universitaria

Expediente Código **100** Número **994** Año **2.009**

///Plata, 30 de junio de 2.009.-

Visto:

El Proyecto elevado por la Comisión de Extensión de las Actividades Universitarias, y los dictámenes de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas,

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de la Plata, reformado en 2008, en su artículo 17 dice: "...y estimulará los trabajos de extensión que realicen los miembros de su personal docente, no docente, graduados y estudiantes que suelen ser originados por la detección de necesidades específicas. Acordará **becas** y/o subsidios..."

Que la resolución del Honorable Consejo Superior sobre la "Promoción y Jerarquización de las Actividades de Extensión Universitaria" del año 2005, en su artículo 4to dice: "Promover la participación de los alumnos en actividades de extensión con un sistema de **becas**", y,

Considerando:

Que resulta necesario seguir propiciando y profundizando la formación de estudiantes en actividades de extensión.

Que la práctica estudiantil en extensión, enmarcada por lo general en trabajos de cátedra, permitirá desarrollar una conciencia solidaria que apunte a recomponer los lazos de colaboración e integración, así como la posibilidad de que los alumnos puedan ejercer prácticas directamente relacionadas con las carreras que cursan.

Que se viene propiciando la participación activa de estudiantes en Programas y Proyectos de Extensión acreditados y subsidiados por la UNLP.

Que esta participación viene creciendo a un ritmo sostenido año a año.

Que resulta necesario darle sostenibilidad a este proceso, a través de un reconocimiento académico y económico que permita a estudiantes que integren Proyectos y Programas de Extensión subsidiados por la UNLP acceder a este beneficio.

Que existe un consenso generalizado en las Unidades Académicas para avanzar en esta idea, consolidado en la reciente reforma del Estatuto de la Universidad.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 994 Año 2.009

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:**

Artículo 1º. - Fines de las Becas de Formación en Extensión Universitaria:

La Universidad Nacional de La Plata otorgará becas de formación para alumnos extensionistas, en el marco de las convocatorias a subsidios de Programas y Proyectos de Extensión. Las mismas tendrán como objetivo la formación de estudiantes en tareas de extensión, fomentando esta actividad dentro del claustro estudiantil.

Artículo 2º. - Condiciones para su otorgamiento:

Se otorgará 1 (una) Beca de formación en Extensión Universitaria por Programa y Proyecto subsidiado por la Universidad en cada convocatoria, con una dedicación de 9 (nueve) horas semanales y con una remuneración equiparable al básico del cargo de ayudante alumno.

Para acceder a este beneficio, los estudiantes deberán haber aprobado, como mínimo, el 50 % (cincuenta) de las materias de su carrera y deberán cumplir la condición de alumno regular.

Se considerará estudiante a toda persona inscripta en alguna de las carreras de grado de la UNLP que a la fecha de otorgamiento de la beca no haya aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo y en consecuencia no se encuentre en condiciones estatutarias de gestionar su título de grado.

Artículo 3º. - Incompatibilidades:

La Beca de Extensión Universitaria para estudiantes es incompatible con cualquier otro tipo de beca de experiencia laboral y/o investigación creada o a crearse por la UNLP.

Artículo 4º. - Convocatoria:

La convocatoria a Becas de Formación en Extensión Universitaria será realizada por la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNLP en el marco de la convocatoria a Proyectos y Programas de Extensión. Los Directores incluirán



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código 100 Número 994 Año 2.009

en la presentación del Programa o Proyecto, la solicitud de esta beca, adjuntando justificación y el plan de trabajo específico a cumplimentar por el becario en el marco de las actividades programadas en el Proyecto o Programa presentado.

En el caso que el Programa o Proyecto presentado resulte subsidiado, al monto correspondiente a dicho subsidio, se le adicionará una partida adicional afectada específicamente al pago de la beca correspondiente.

La solicitud de esta beca no excluye la posibilidad de otra/s beca/s para estudiantes dentro de los porcentajes autorizados en las convocatorias. En estos casos se recomienda la aplicación de estos lineamientos para el otorgamiento y seguimiento de las mismas.

Artículo 5º. - Duración:

Las Becas de Formación en Extensión Universitaria se extenderán por un período máximo de 1 (un) año, tanto para el caso de Proyectos o Programas de extensión subsidiados.

Artículo 6º. - Obligaciones del Director del becario:

El Director del Programa o Proyecto subsidiado brindará apoyo al becario para la formulación del plan de trabajo definitivo y establecerá el plazo de ejecución, realizando el seguimiento de las tareas del becario en el marco de la ejecución del Programa o Proyecto. Certificará mensualmente a su Unidad Académica las actividades desarrolladas por el becario, a los efectos que pueda percibir su beca.

También será obligación del Director presentar un informe de las tareas desarrolladas por el becario en forma conjunta con el informe de avance del Programa o Proyecto, como así también al momento de presentar el informe final.

Artículo 7º. - Obligaciones de los becarios:

Serán obligaciones de los becarios, las siguientes:

- 1) Presentar el plan de trabajo acordado con el Director.
- 2) Desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo, con una dedicación de 9 (nueve) horas semanales.
- 3) Respetar el cronograma previsto.
- 4) Presentar conjuntamente con el Director el informe de avance y el final en los plazos establecidos.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

Expediente Código **100** Número **994** Año **2.009**

Artículo 8º. – Declaración Jurada:


Toda información suministrada tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 9º. – convocatoria 2008 (transitorio):


Para la convocatoria 2008, cuyos Programas y Proyectos están en ejecución, se permitirá a los Directores presentar la solicitud de 1 (una) beca por Proyecto y Programa subsidiado para el segundo semestre de 2009, con una duración máxima de 6 (seis) meses, cumplimentando todos los requisitos exigidos en los artículos precedentes.

Artículo 10º. Comuníquese a todas las Unidades Académicas. Tomen razón, Secretarías de Asuntos Académicos, de Ciencia y Técnica y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho pase a la Secretaría de Extensión Universitaria para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN Nº 9



Arq. GUSTAVO ADOLFO AZPIAZU
Presidente
de la Universidad Nacional de La Plata



Dr. FERNANDO A. TAUBER
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

// Consejo Superior:

VISTO

El dictamen de la Comisión de Investigaciones de la Universidad referido a un nuevo Reglamento de Becas UNLP.

CONSIDERANDO

- Que la CICYT coincide en los lineamientos básicos de dicho dictamen.
- Que es conveniente revisar la redacción del articulado de la nueva Reglamentación.
- Que se requiere establecer con precisión los mecanismos de transición de los actuales Becarios de Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior de la UNLP al nuevo sistema.
- Que se requiere definir si existe una evaluación diferenciada para pasar de una Beca Tipo A a una Beca Tipo B (según las definiciones del punto 2).

Esta Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas del HCS propone:

1- Aprobar los Objetivos propuestos para las Becas UNLP:

Las Becas de Investigación para Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de La Plata se otorgan a fin de que egresados de dicha Universidad, se capaciten en tareas de Investigación y/o Desarrollo Científico, Tecnológico y/o Artístico, siendo su objetivo que la formación de postgrado obtenida culmine con la obtención de un grado académico de Maestría o Doctorado en alguna de las Facultades de la UNLP.

2- Aprobar el nuevo Sistema de Becas propuesto por la CIU:

Becas Tipo A (hasta 3 años) destinadas a iniciar los estudios de Posgrado (Maestrías o Doctorados).

Becas Tipo B destinadas a finalizar la carrera de Posgrado y a la presentación y defensa de la Tesis correspondiente. Estas Becas durarán 1 año para los Tesistas de Maestrías y hasta 2 años para los Tesistas de Doctorado.

3- Aprobar la propuesta de compatibilidad para los Becarios:

Los Becarios de la UNLP podrán percibir un (1) cargo docente de semi-dedicación, siempre que la mayor dedicación esté afectada a Investigación en el tema de la Beca, que tenga el aval del Director/es de la Beca y que la Investigación asociada con el cargo docente se realice en la misma Unidad de Investigación que la indicada en la presentación a la Beca.

4- Aprobar los requisitos para presentarse a las Becas Tipo A:

- No exceder los **30** años de edad al momento de presentar la solicitud.
- Presentar la solicitud y los formularios que defina la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP debidamente cumplimentados.
- Acompañar dicha presentación con el certificado analítico de estudios y el currículum vitae normalizado de la UNLP.
- No haber usufructuado ni estar haciéndolo, una beca equivalente de cualquier institución nacional, provincial o privada.

5- Aprobar los requisitos para presentarse a las Becas Tipo B:

- No exceder los **33** años de edad al momento de presentar la solicitud.
- Presentar la solicitud y los formularios que defina la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP debidamente cumplimentados.
- Presentar certificación de inscripción a una carrera de Maestría o Doctorado y un informe en el que consten las actividades de formación realizadas en la carrera de postgrado; producción registrada y el estado del desarrollo y avance de su plan de trabajo orientado a la finalización de su tesis doctoral o de maestría.
- Acompañar dicha presentación con el currículum vitae normalizado de la UNLP.
- No haber usufructuado ni estar haciéndolo, una beca equivalente de cualquier institución nacional, provincial o privada.

6- Aprobar las condiciones para ser Director/CoDirector de Beca:

- Director y Co-director (si lo hubiere) de Beca deberán ser docentes universitarios, con categoría I, II, III o equivalente, que realicen trabajos de investigación o desarrollo pertinentes a la temática del Plan de Trabajo propuesto. No podrán dirigir más de 5 becarios simultáneamente.
- Al menos uno de ellos (Director o Co-director) debe ser Profesor en la Unidad Académica donde se desarrolle la Beca.

7- Aprobar los requisitos del lugar de trabajo:

- El lugar de trabajo propuesto para los Becarios debe ser una Unidad de Investigación reconocida por la UNLP (Laboratorios, Centros, Institutos) y/o avalada por la Unidad Académica donde se desarrolle la Beca.
- El responsable de la Unidad de Investigación y el Decano de la Unidad Académica correspondiente deben avalar la presentación del Becario y su Director/es.

8- Proponer que la Secretaría de Ciencia y Técnica con la colaboración de la CICYT :

- Revisen la redacción y ordenamiento del articulado de la nueva reglamentación, respetando los puntos anteriormente indicados.
- Establezcan los formularios de presentación a los dos tipos de Beca, así como las grillas de evaluación correspondientes.
- Redacten una reglamentación detallada con los mecanismos de transición del sistema actual de Becas de Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior al nuevo esquema.
- Analicen la evaluación de los Becarios Tipo A que aspiren a obtener una Beca Tipo B.

DESPACHO DE COMISIÓN

COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

Expte. N° 100-53.917/09 cde.2

///sejo Superior:

Visto las presentes actuaciones relativas a la propuesta de un nuevo Reglamento de Becas de la UNLP, esta Comisión de Interpretación y Reglamento adhiere al dictamen precedente de la C.I.C.yT. obrante a fs. 14 / 15.

DESPACHO DE COMISIÓN,
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.-

Expediente Código **100** Número **53.917** Año **2.009.-**

///, Plata

El Consejo Superior en sesión de fecha 15 de diciembre del corriente año resolvió aprobar el dictamen que antecede de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y el de Interpretación y Reglamento en consecuencia los nuevos lineamientos generales del nuevo Reglamento de Becas de la Universidad Nacional de La Plata, encomendando a la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en conjunto con la Secretaría de Ciencia y Técnica, abocarse a su elaboración en los términos propuestos por estas Comisiones.

Comuníquese a todas las Unidades Académicas y pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 550/09